

**CONTRATO DE "SUMINISTRO E INSTALACIÓN DEL SISTEMA DE ANUNCIOS AL PÚBLICO DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, MONSEÑOR ÓSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ, FASE II"**  
**SUSCRITO ENTRE LA COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA Y**  
**OMNI MUSIC, S.A. DE C.V.**

Nosotros, **EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA**, conocido por **EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA**, mayor de edad, Ingeniero Agrícola, del domicilio de Colón, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número [REDACTED], y Número de Identificación Tributaria [REDACTED] actuando en nombre y en representación en mi calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la **COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA**, Institución de Derecho Público, Personalidad Jurídica propia y con carácter autónomo, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED], que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la CEPA" o "la Comisión"; y, **RAFAEL ARANDA URBINA**, mayor de edad, Empresario, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED], y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED], actuando en nombre y representación en su calidad de Director Presidente y Representante Legal de la Sociedad que gira bajo la denominación "**OMNI MUSIC, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**" que se abrevia "**OMNI MUSIC, S.A. DE C.V.**", de nacionalidad salvadoreña del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED], que en el transcurso de este Contrato podrá denominarse "la Contratista", por el presente acto convenimos en celebrar – y en efecto celebramos – el presente contrato de "SUMINISTRO E INSTALACIÓN DEL SISTEMA DE ANUNCIOS AL PÚBLICO DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, MONSEÑOR OSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDAMEZ, FASE II", derivado del proceso de Licitación Pública CEPA LP-39/2015, y que estará regido por las cláusulas siguientes: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO**. El objeto del presente contrato es que la Contratista brinde el suministro, instalación y puesta en funcionamiento de un sistema de anuncios al público en el Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Arnulfo Romero y Galdámez, en su segunda fase, de acuerdo a las Especificaciones Técnicas establecidas en las Bases de Licitación Pública CEPA LP-39/2015. **SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES**. Son parte integral del presente contrato los documentos siguientes: I) Bases de la Licitación Pública CEPA LP-39/2015, "SUMINISTRO E INSTALACIÓN DEL SISTEMA DE ANUNCIOS AL PÚBLICO DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, MONSEÑOR OSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDAMEZ, FASE II", del mes de julio de año 2015, y sus aclaraciones y

adendas si las hubieren; ii) Oferta presentada por la contratista, el día 21 de agosto de 2015. iii) Garantías que presente la contratista; iv) Punto Cuarto del Acta 2742, de la Sesión de Junta Directiva de CEPA de fecha 1 de septiembre de 2015, mediante el cual se autorizó la adjudicación a la sociedad antes mencionada, del contrato en referencia; y, v) Notificación de Adjudicación emitida por la UACI Ref. UACI-893/2015, recibida por la contratista el día 3 de septiembre de 2015. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último. **TERCERA: PRECIO Y FORMA DE PAGO:** I. La CEPA pagará a la Contratista en moneda de curso legal, a través de la Unidad Financiera Institucional el monto total de **OCHENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS VEINTICINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$84, 725.00)** más IVA; II. Se harán tres pagos por el suministro recibido e instalado según lo siguiente: **PRIMER PAGO PARCIAL:** 30% del monto contratado, deberá pagarse contra la presentación de Acta de Recepción del Suministro. **SEGUNDO PAGO PARCIAL:** 20% del monto contratado, deberá pagarse contra la presentación del Acta de Recepción de la Instalación. **PAGO FINAL:** 50% del monto contratado, deberá pagarse contra la presentación del Acta de Recepción Definitiva. III. Para el pago es necesario que la contratista presente los documentos de cobro al Administrador de Contrato, quien los revisará y remitirá a la UFI, debiendo la contratista anexar la siguiente documentación: a) El correspondiente documento de cobro, b) Copia del Contrato suscrito entre la CEPA y la Contratista, y sus modificaciones si hubiesen, c) Solicitud de pago en original y una copia, d) Actas de Recepción de Entrega de Suministro, Recepción Provisional y Recepción Definitiva. (Según aplique) Los documentos de los literales a), c) y d) deberán estar firmados y sellados por el Administrador de Contrato y Contratista. IV. Si la contratista es persona domiciliada, al presentar el documento de pago correspondiente (según corresponda) deberá asegurarse de que dichos documentos cumplan con lo establecido en el Artículo 114, literales a) y b) del ordinal 6° del Código Tributario. Para tal efecto, se proporciona la información que la CEPA tiene registrada en la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda: **1.** Nombre: Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma; **2.** Dirección: Edificio Torre Roble, Metrocentro, San Salvador; **3.** NIT ; **5.** Giro: Servicios Portuarios y Aeroportuarios. CEPA no recibirá documentos que no cuenten con la información antes descrita. **CUARTA: MODIFICACIÓN DE COMÚN ACUERDO ENTRE LAS PARTES:** El presente Contrato podrá ser modificado de conformidad con lo establecido en el Artículo 83-A de la LACAP; pudiendo incrementar hasta en un veinte por ciento del monto del objeto contractual. En tal caso, la CEPA emitirá la correspondiente resolución modificativa, la cual se relacionará en el instrumento modificativo que será firmado por ambas partes. **QUINTA: MODIFICACIÓN UNILATERAL:** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la CEPA podrá modificar de forma unilateral el contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del presente contrato; siempre que dichas modificaciones

no contravengan los preceptos establecidos en los Artículos 83-A y 83-B de la LACAP. **SEXTA: PLAZO DEL CONTRATO Y PRÓRROGAS A LA ENTREGA DE LA OBRA:** I. El Plazo Contractual será de doscientos cuarenta y cinco días calendario a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio. II. Si durante la ejecución de la entrega del suministro existen demoras por cualquier acto, cambios ordenados en el mismo, demoras en las autorizaciones de trabajos o cualquier otra causa que no sea imputable a la Contratista y que esté debidamente comprobada y documentada, la Contratista tendrá derecho a que se le conceda una prórroga de acuerdo a lo indicado en el Artículo 86 de la LACAP. En todo caso, la Contratista deberá documentar las causas que han generado los retrasos en la ejecución del suministro, las cuales deberán ser confirmadas por el Supervisor (si hubiese) y autorizadas por el Administrador del Contrato. La solicitud de prórroga deberá ser dirigida al Administrador del Contrato, con un mínimo de veinte días calendario previo al plazo establecido para la entrega del suministro. Se exceptúan los casos fortuitos o de fuerza mayor. La Garantía de Cumplimiento de Contrato, deberá prorrogarse antes de su vencimiento, la que será requerida por la UACI de CEPA a la contratista, a solicitud del Administrador del Contrato. **SÉPTIMA: PLAZO DE RECEPCIÓN E INSTALACIÓN DEL SUMINISTRO:** El Plazo para la Recepción e instalación del suministro será de doscientos días calendario a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio. **OCTAVA: RECEPCIÓN DEL SUMINISTRO:** Una vez recibido el suministro, y comprobado el cumplimiento de las especificaciones técnicas del suministro, el administrador de Contrato procederá a la recepción del suministro mediante Acta de Recepción de Suministro, en un plazo no mayor de cinco días calendario, dentro del plazo de Recepción e Instalación establecido en la cláusula anterior. El Administrador de Contrato deberá remitir copia del acta a la UACI, para el respectivo expediente. **NOVENA: RECEPCIÓN DE LA INSTALACIÓN.** Una vez instalado el suministro y comprobado el cumplimiento de las especificaciones contenidas en el presente contrato y demás documentos contractuales, la CEPA procederá a la Recepción Provisional en un plazo no mayor de diez días calendario, mediante Acta de Recepción. El Administrador del Contrato deberá remitir copia del acta a la UACI, para el respectivo expediente. **DÉCIMA: RECEPCIÓN PROVISIONAL.** Una vez recibido e instalado el suministro, recibidos los entrenamientos, entregados los manuales, y comprobado el cumplimiento de todos los demás requerimientos contenidos en el contrato, la CEPA procederá a la Recepción Provisional, en un plazo no mayor de diez días calendario, mediante acta de recepción. El administrador de contrato deberá remitir copia del acta a la UACI, para el respectivo expediente. **DÉCIMA PRIMERA: PLAZO DE REVISIÓN:** A partir de la fecha del Acta de la Recepción Provisional, la CEPA dispondrá de un plazo máximo de diez días calendario para revisar el suministro y hacer las observaciones correspondientes. En el caso de que el Administrador de Contrato comprobare defectos e irregularidades en el suministro, éste procederá a efectuar el reclamo a la Contratista en forma escrita y remitir copia del mismo a la UACI; de acuerdo a las atribuciones conferidas en el numeral 6.10.1.8 del "Manual de

Procedimientos para el ciclo de gestión de adquisiciones y contrataciones de las instituciones de la Administración Pública”, debiendo la contratista subsanarlas en un plazo no mayor de veinticinco días calendario, o antes de la finalización del Plazo Contractual. Si la Contratista no subsanare los defectos e irregularidades comprobados en el plazo para la entrega del suministro, éste se tendrá por incumplido; pudiendo la CEPA corregir los defectos o irregularidades a través de un tercero o por cualquier otra forma, cargando el costo de ello a la contratista, el cual será deducido de cualquier suma que se le adeude o haciendo efectiva las garantías respectivas, sin perjuicio de la caducidad del contrato con responsabilidad de la contratista. Lo anterior no impedirá la imposición de las multas correspondientes. **DÉCIMA SEGUNDA: RECEPCIÓN DEFINITIVA:** Transcurrido el plazo máximo de diez días calendario para la revisión, sin que se hayan comprobado defectos o irregularidades en el suministro, o subsanados que fueren estos por la Contratista dentro del plazo establecido para tal efecto, se procederá a la recepción definitiva mediante acta de recepción, adjuntando el cuadro de control correspondiente, que deberá reflejar la cantidad total suministrada a entera satisfacción de la CEPA. El administrador de contrato deberá remitir copia del acta de recepción definitiva a la UACI, para el respectivo expediente. **DÉCIMA TERCERA: ORDEN DE INICIO.** La Orden de Inicio será emitida y notificada por el Administrador del Contrato, quien remitirá copia a la UACI. **DÉCIMA CUARTA: CARACTERÍSTICAS DEL SUMINISTRO:** La Contratista se obliga a dar cumplimiento a todas y cada una de las Especificaciones Técnicas contenidas en la Sección IV de las respectivas Bases de Licitación, caso contrario será considerado como incumplimiento contractual y CEPA se reserva el derecho de ejercer las acciones legales correspondientes. **DÉCIMA QUINTA: MULTAS.** En caso que la contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables a la misma, la CEPA podrá imponer el pago de una multa por cada día de retraso o declarar la caducidad del contrato según la gravedad del incumplimiento, de conformidad con el Art. 85 de la LACAP y aplicando el procedimiento establecido en el Art. 160 de la LACAP y Art. 80 de su Reglamento. Si la Contratista no efectuase el pago de las multas impuestas, el valor de éstas será deducido de los pagos pendientes de realizar o de la(s) Garantía(s) en los casos que aplique. **DÉCIMA SEXTA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** Esta Garantía la otorgará la Contratista a entera satisfacción de la CEPA, para asegurar que cumplirá con todas las cláusulas establecidas en el presente contrato, la que se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegare a aumentar, en su caso. La contratista contará con cinco días hábiles posteriores a la fecha en la que se le entregue el contrato, debidamente legalizado, y la notificación de la Orden de Inicio, para presentar la mencionada garantía, la que será por un monto equivalente al diez por ciento del valor del mismo y cuya vigencia excederá en sesenta días calendario al plazo contractual o de sus prórrogas, si las hubiere. Dicha garantía tendrá su vigencia a partir de la fecha de Orden de Inicio. La referida garantía será analizada, para confirmar que no existan faltas, deficiencias, contradicciones o

inconsistencias en la misma; en caso de detectarse éstas, la CEPA podrá requerir a la contratista que subsane dichas situaciones, en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha de recepción de la notificación enviada por la CEPA, de no hacerlo se hará efectiva la Garantía de Mantenimiento de Oferta. La Garantía de Cumplimiento de Contrato se hará efectiva en los siguientes casos: a. Por Incumplimiento Injustificado del plazo contractual; b. Cuando la contratista no cumpla con lo establecido en las Bases de Licitación y los demás documentos contractuales; c. En cualquier otro caso de incumplimiento de la Contratista. Será devuelta la Garantía de Cumplimiento de Contrato, cuando la contratista haya obtenido la correspondiente Acta de Recepción Definitiva y presentado la Garantía de Buena Calidad y Funcionamiento del Suministro a entera satisfacción de la CEPA. **DECIMA SÉPTIMA: GARANTÍA DE BUENA INVERSIÓN DE ANTICIPO.** En caso de concederle un anticipo para la ejecución del suministro, la Contratista, con el objeto de garantizar la correcta utilización de los fondos, deberá presentar una Garantía de Buena Inversión del Anticipo por el cien por ciento del monto otorgado en concepto de anticipo, cuya vigencia será efectiva a partir de la fecha de la Orden de Inicio y durará hasta quedar totalmente pagado o compensado, de conformidad a la forma de pago establecida en el contrato. Esta Garantía se hará efectiva si CEPA comprueba que los recursos recibidos por la Contratista en calidad de anticipo, han sido orientados a otros destinos diferentes a los establecidos en los documentos contractuales. **DÉCIMA OCTAVA: GARANTÍA DE BUENA CALIDAD Y FUNCIONAMIENTO DEL SUMINISTRO.** La Contratista rendirá una Garantía de Buena Calidad y Funcionamiento de Suministro, equivalente al diez por ciento del monto total del contrato, con una vigencia de dos años a partir de la Recepción Definitiva de los bienes objeto del presente contrato y deberá presentarla a entera satisfacción de la CEPA, previo a la cancelación del pago final del suministro. Para esta garantía deberá considerarse lo establecido en el numeral 7 de la Sección IV de las Bases de Licitación Pública CEPA LP-39/2015 que originan el presente contrato. De no haber reclamos pendientes, una vez vencido el plazo de vigencia de esta Garantía, será devuelta a la Contratista. **DÉCIMA NOVENA: CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR PARTE DE CEPA.** La CEPA se reserva el derecho de dar por terminado el contrato en forma unilateral y anticipada a la finalización del plazo, sin responsabilidad alguna para la CEPA y sin necesidad de acción judicial, por las causales siguientes: i) Por Incumplimiento de la Contratista de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el Contrato a suscribir. ii) Si la Contratista fuere declarada en quiebra o hiciere cesión general de sus bienes. iii) Por embargo o cualquier otra clase de resolución judicial, en que resultaren afectados todos o parte de los equipos y demás bienes propiedad de la Contratista afectos a los suministros prestados conforme lo estipulado en las Bases. iv) En el caso de disolución y liquidación de la sociedad, por cualesquiera de las causales que señala el Código de Comercio. v) Si para cumplir con el Contrato, la Contratista violare o desobedeciere las leyes, reglamentos u ordenanzas de la República de El Salvador. **VIGÉSIMA: LUGAR DE**

A

**ENTREGA:** El lugar donde se entregará el suministro será en el Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Oscar Arnulfo Romero y Galdámez. **VIGÉSIMA PRIMERA: CESIONES O TRASPASOS Y RESPONSABILIDADES:** La Contratista, no podrá ceder, subarrendar, vender o traspasar a ningún título los derechos y obligaciones que emanen del contrato, salvo previo consentimiento escrito de la CEPA. Ningún subcontrato o traspaso de derecho, relevará a la Contratista, ni a su fiador de las responsabilidades adquiridas en el contrato y en las garantías. La CEPA, no concederá ningún ajuste de precios durante el desarrollo del contrato. Será responsabilidad de la Contratista el cumplimiento de las Leyes Laborales y de Seguridad Social, para quienes presten servicios subcontratados directamente por éste; además, será el responsable de pagar el impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicios (IVA) por dichos servicios. La CEPA, se reserva el derecho de modificar la programación de los pedidos del suministro contratado, así como aumentar o disminuir las cantidades establecidas, de acuerdo a sus necesidades. **VIGÉSIMA SEGUNDA: NOTIFICACIONES.** Toda correspondencia, comunicación, o asunto relacionado con la ejecución y efectos del presente Contrato, se efectuará por escrito a las siguientes direcciones: **I) a la CEPA:** en la Sección de Electromecánica y Comunicaciones, del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Oscar Arnulfo Romero y Galdámez al teléfono: [ ] y al correo electrónico: [ ] **Y a la Contratista en:** 75 av. Norte y Alameda Juan Pablo II, número 4010 San Salvador, Tel. [ ] y [litoaranda@omnimusicsv.com](mailto:litoaranda@omnimusicsv.com) **VIGÉSIMA TERCERA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución de este Contrato se observarán los procedimientos establecidos en el Título VIII, Capítulo I, "Solución de Conflictos", artículo ciento sesenta y uno y siguientes de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. **VIGÉSIMA CUARTA: JURISDICCIÓN:** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo Cinco de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten; será depositaria de los bienes que se embarguen la persona que la CEPA designe a quién releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **VIGÉSIMA QUINTA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO:** El Administrador del contrato será el Ingeniero [ ] [ ] de El Salvador, Monseñor Oscar Arnulfo Romero y Galdamez quien será el responsable de verificar la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contractuales, derivadas de las Bases de Licitación objeto del presente contrato; asimismo, las responsabilidades enunciadas en el Art. 82 Bis de la LACAP, Manual de procedimientos de la UNAC, numeral 6.10 "Administración de Contrato u Orden de Compra" emitido el 22

de enero de 2014 y Normativa Aplicable. En caso de ser necesario el Administrador del Contrato designará un Supervisor o Administrador del Proyecto para que se encargue de coordinar y controlar los trabajos entre la Contratista y la supervisión externa contratada por CEPA. **VIGÉSIMA SEXTA: CESACIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** Las causales de Cesación y Extinción del Contrato estarán reguladas conforme lo establecido en el Artículo 92 y siguientes de la LACAP. **VIGÉSIMA SÉPTIMA: VIGENCIA DEL CONTRATO:** Este Contrato entrará en vigencia a partir del día en que sea firmado por las partes y permanecerá en plena vigencia y efectos hasta que todas las obligaciones de ambas partes hayan sido cumplidas y realizadas; podrá ser prorrogado conforme lo establecen las leyes. **VIGÉSIMA OCTAVA: ANTICIPO:** A solicitud de la contratista y en caso de ser persona domiciliada, la CEPA podrá conceder un anticipo para la ejecución inicial de este proyecto hasta por el veinte por ciento del valor del contrato, el cual deberá cumplir con los requerimientos del numeral 17.7 de la Sección III de las Bases de Licitación, asimismo la contratista presentará un Plan de Inversión de Anticipo, el cual deberá ser verificado por el Administrador del Contrato, quien si fuese procedente firmará y sellará de visto bueno, así como la Garantía de Buena Inversión de Anticipo. Así nos expresamos los comparecientes, conscientes y sabedores de los Derechos y Obligaciones recíprocas que por este acto surgen entre cada una de nuestras Representadas, en fe de lo cual, leemos, ratificamos y firmamos en duplicado el presente Contrato por estar redactado a nuestra entera satisfacción, en la ciudad de San Salvador, a los siete días del mes de septiembre del año dos mil quince.

COMISIÓN EJECUTIVA  
PORTUARIA AUTONOMA

OMNI MUSIC S.A. DE C.V.

Emérito de Jesús Velásquez Monterroza  
Gerente General y  
Apoderado General Administrativo



Rafael Aranda Urbina  
Director Presidente

En la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día siete de septiembre de dos mil quince. Ante mí,  
MARÍA DEL PILAR ALEMÁN GONZÁLEZ, Notario, de este domicilio, comparecen los señores  
EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA, conocido por EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ  
MONTERROSA, de cincuenta y nueve años de edad, Ingeniero Agrícola, del domicilio [redacted]  
[redacted], a quien doy fe de conocer e identifiqué por medio de su Documento Único de  
Identidad número [redacted] y Número de Identificación Tributaria

A

[REDACTED], actuando en nombre y en representación en su calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la **COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA**, Institución de Derecho Público, Personalidad Jurídica propia y con carácter autónomo, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED], que en el transcurso del anterior instrumento se denominó "la CEPA", o "la Comisión", y cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de Escritura de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad, a las once horas del día veintinueve de agosto del año dos mil catorce, ante los oficios notariales de José Rafael Larromana Escobar, en el cual consta que el Ingeniero Nelson Edgardo Vanegas Rodríguez, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la Comisión, confirió Poder General Administrativo, amplio y suficiente en cuanto a derecho corresponde a favor del ingeniero Emérito de Jesús Velásquez Monterroza, para que en nombre y representación de CEPA administre todos los bienes de ésta como si el propio otorgante lo hiciera, y por medio del cual tiene dentro de sus facultades suscribir documentos como el presente. Asimismo, el notario autorizante dio fe de la existencia legal de CEPA, y de las facultades con que actuó el ingeniero Vanegas, en su calidad antes expresada; por lo que, el compareciente se encuentra ampliamente facultado para otorgar el presente; y, b) Punto cuarto del Acta dos mil setecientos cuarenta y dos, de la Sesión de Junta Directiva de CEPA de fecha uno de septiembre de dos mil quince, mediante el cual se autorizó la adjudicación a la contratista, del contrato en referencia; y por otra parte, el señor, **RAFAEL ARANDA URBINA**, de setenta y seis años de edad, Empresario, del domicilio de

[REDACTED]  
[REDACTED]

[REDACTED], actuando en su calidad de Director Presidente y Representante Legal de la sociedad que gira bajo la denominación "**OMNI MUSIC, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que puede abreviarse "**OMNI MUSIC, S.A. DE C.V.**", de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: [REDACTED], que en el transcurso del anterior instrumento se denominó "la Contratista", y cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de Escritura de Modificación e Incorporación íntegra del nuevo texto del Pacto Social de "**OMNI MUSIC, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que puede abreviarse "**OMNI MUSIC, S.A. DE C.V.**", otorgada en esta ciudad el día cinco de octubre de dos mil doce, ante los oficios notariales del licenciado Alfredo Joel Ruiz Martínez, e inscrita en el Registro de Comercio de esta ciudad el veinticinco de octubre de dos mil doce, al Número OCHENTA Y OCHO, del Libro Número-TRES MIL-ONCE; de la cual consta que se modificó el Pacto Social de la sociedad antes mencionada y se incorporó en un solo instrumento el texto íntegro del mismo, siendo en consecuencia dicha

Q

modificación el Instrumento que rige la vida social de la sociedad; que la denominación, naturaleza y domicilio son los antes descritos; que la sociedad es salvadoreña y por plazo indeterminado; que entre las finalidades de la sociedad se encuentra el ejercicio del comercio, la industria y los servicios en general, y principalmente la importación, distribución, compra y venta de instrumentos musicales, equipos de audio, video y radiodifusión, aparatos electrónicos de todo tipo y clase, sus accesorios, repuestos y elementos, entre otras; que el gobierno y administración de la sociedad por su orden jerárquico son la Junta General de Accionistas y la Administración Única o la Junta Directiva; que la administración de la sociedad está confiada según lo decida la Junta Ordinaria de Accionistas, a una Administración Única conformada por un Administrador Único Propietario y su respectivo Suplente, o a una Junta Directiva integrada por tres miembros y sus respectivos suplentes, quienes duran en sus funciones cinco años a partir de la fecha de su elección, pudiendo ser reelectos; que la representación judicial y extrajudicial y el uso de la firma social le corresponden al Administrador Único Propietario o al Director Presidente y al Director Vicepresidente conjunta o separadamente, dependiendo del Régimen de administración que adopte la sociedad, pudiendo suscribir toda clase de escrituras o contratos; y, b) Credencial de Elección de Junta Directiva de "OMNI MUSIC, S.A. DE C.V.", otorgada en esta ciudad por la Directora Secretaria de la Junta General Ordinaria de la sociedad, la señora María Elena Guevara de Aranda, el día veintiséis de mayo de dos mil once e inscrita en el Registro de Comercio de esta ciudad el veintisiete de julio de dos mil once, al Número CINCUENTA Y SEIS, del Libro Número DOS MIL SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE, de la cual consta que en el libro de actas de Junta General de Accionistas de la sociedad, se encuentra el acta número diecinueve de fecha diecisiete de mayo del año dos mil once, en cuyo punto Octavo se encuentra la elección de la Junta Directiva, resultando electos por unanimidad para un nuevo período de cinco años a partir de esa fecha, resultando electo el señor Rafael Aranda Urbina como Director Presidente y la señora María Elena Guevara de Aranda como Director Vicepresidente; por tanto, el compareciente se encuentra facultado para actuar en actos como el presente. Y en tal carácter **ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas puestas al calce del anterior documento, las cuales son ilegibles; por haber sido puestas de su puño y letra, el cual consta de cuatro hojas útiles, y por medio del cual ambos comparecientes han otorgado un contrato de "SUMINISTRO E INSTALACIÓN DEL SISTEMA DE ANUNCIOS AL PÚBLICO DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, MONSEÑOR OSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDAMEZ, FASE II", por medio del cual la contratista se obligó a brindar el suministro, instalación y puesta en funcionamiento de un sistema de anuncios al público en el Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Arnulfo Romero Y Galdámez, en su segunda fase, de acuerdo a las Especificaciones Técnicas establecidas en las Bases de Licitación Pública CEPA LP-TREINTA NUEVE/DOS MIL QUINCE; por el monto total de OCHENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS VEINTICINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA más IVA; el Plazo Contractual será de doscientos cuarenta

y cinco días calendario a partir de la fecha Establecida Como Orden de Inicio, para lo cual la contratista se comprometió a presentar las Garantías descritas, además el presente documento contiene las causales de Terminación de Contrato, extinción del contrato, sesión y traspaso de contrato, vigencia solución de conflictos entre otras cláusulas relativas a este tipo de contratos. Yo la suscrita Notario **DOY FE:** Que las firmas antes relacionadas son **AUTÉNTICAS** por haber sido puestas por los otorgantes a mi presencia. Así se expresaron éstos a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial que consta de dos hojas útiles y leído que les fue por mí todo lo escrito íntegramente en un solo acto, lo ratifican y firmamos en duplicado.- **DOY FE.**-



JM

